

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 2 de Agosto de 1940

NUMERO 8322

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 87 de 10 de julio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo.

Decreto 88 de 11 de julio de 1940, por el cual se nombran Fiscales de ireuito en el período actual.

Sección Primera

Resolución 137 de 20 de mayo de 1940, aceptando renuncia al señor Erasmo E. Escobar.

Resolución 153 de 9 de julio de 1940, aceptando renuncia al señor Carlos Guerrero Jr.

Resolución 159 de 9 de Julio de 1940, llamando al señor Manuel M. Grimaido y P. para que se encargue de la Fiscalía del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en su carácter de segundo suplente.

Resolución 160 de 9 de julio de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Celia Paredes.

Resolución 161 de 9 de Julio de 1940, resolviendo consulta del Sr. Vicente Mela O.

Resolución 162 de 10 de Julio de 1940, declarando vacante los cargos de primero y segundo suplentes del Procurador General de la Nación.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 128 de 11 de julio de 1940, por el cual se concede la condecoración nacional.

Decreto 129 de 12 de julio de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

Decreto 130 de 12 de julio de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto 131 de 12 de julio de 1940, por el cual se hacen extensivas

a Italia las disposiciones del Decreto No 132 de 11 de septiembre de 1939.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 93 de 16 de julio de 1940, por el cual se declara insubsistentes dos nombramientos.

Decreto 94 de 16 de julio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Administrativa

Resolución 81 de 10 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Daniel Díaz.

Resolución 82 de 10 de julio de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Resolución 83 de 10 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Resolución 84 de 16 de julio de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Resolución 85 de 18 de julio de 1940, aceptando renuncia a la señora Carolina de Sauret.

Resolución 86 de 16 de julio de 1940, confirmando Acuerdo de la Junta Nacional de Higiene.

Resolución 87 de 16 de julio de 1940, aprobando Acuerdo de la Junta Nacional de Higiene.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 87 DE 1940
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en su reemplazo.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Segundo Suplente del Personero Municipal del Distrito de Penonomé hecho en el señor Eutio González y se nombra en su reemplazo al señor Facundo Pérez Ovalle, por lo que falta del período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 88 DE 1940
(DE 11 DE JULIO)

por el cual se nombran Fiscales de Circuito para el período actual.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran Fiscales de Circuito para el período que comenzó el 1º del mes actual, así:

Provincia de Panamá, Lionel Urriola Valdés.

Provincia de Colón, Alexis Vila Lindo.

Provincia de Bocas del Toro, Hernando Santos K.

Provincia de Chiriquí, Santos Cortés.

Provincia de Coclé, José E. Jaén A.

Provincia de Los Santos, Gerardo A. de León.

Provincia de Herrera, Ramón I. Crespo.

Provincia de Veraguas, Alfredo E. Calviño.

Provincia de Darién, Servio Tulio Meléndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 30 de Mayo de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Erasmo E. Escobar del puesto de Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, y se le dan las gracias por sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, 9 de Julio de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Guerrero Jr., del cargo de Personero Municipal del Distrito de Pedasi y se llama al señor Antonio Herrera, para que en su carácter de Primer Suplente de este funcionario, ejerza el cargo por el tiempo que falta del período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 9 de Julio de 1940.

RESUELTO:

El Gobernador de la Provincia de Coclé, comunica en telegrama de fecha de ayer, que el Fiscal Primer Suplente del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de la República se ha excusado legalmente de encargarse de la Fiscalía durante las vacaciones del Titular. Por tal motivo se llama al Segundo Suplente señor Manuel M. Grimaldo y F. para que se encargue de la Fiscalía por el tiempo que dure la separación del Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, 9 de Julio de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo y conforma se solicita, concédese a la señorita Celia Paredes, Jefe de la Sección de Defunciones del Registro Civil,

un mes de descanso con sueldo a partir de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 9 de Julio de 1940.

El señor Vicente Melo O., portador de la cédula de identidad personal número 47-437, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la siguiente consulta:

"Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no pueden, durante el período respectivo, ser nombrados, absolutamente, para empleo alguno, de conformidad con el artículo 91, inciso 4º de la Constitución Nacional que dice así:

"El Magistrado no podrá ser nombrado para ningún otro empleo durante el período respectivo."

La regla constitucional transcrita fué expedida cuando no existía el Tribunal de Casación, y, desde luego, para la Corte Suprema de entonces, que serían los Tribunales Superiores de ahora, a los cuales debe ser aplicable; mas por cuanto que "en donde hay una misma razón existe una misma disposición".

"Ahora, los cargos judiciales y del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de otro cargo público, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 25 de 1937 que dice así:

"Los cargos del orden judicial y del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público".

"Bien fundado en la misma Constitución nuestra que permite hacer peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta respuesta, pido al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría a su digno cargo, a título de consulta, que resuelva:

"Puede un Magistrado titular de Tribunal Superior, en el curso de su período, ser nombrado para un empleo distinto?

"Puede un Magistrado titular de Tribunal Superior, en el curso de su período desempeñar un cargo del Ministerio Público con carácter de Suplente?

Para dilucidar, separadamente, los dos puntos consultados se avanzan, por su orden, los siguientes razonamientos:

En cuanto al primer punto, se observa que el artículo 91, inciso 4º de la Constitución Nacional se refiere únicamente a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Desde luego, no tiene, pues, por qué ser aplicable a los Magistrados de Tribunales Superiores, tanto mas cuan-

to porque si los actuales legisladores hubiesen querido equiparar el cargo de Magistrado de Tribunal Superior al de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para los fines de la incompatibilidad de destinos, habrían repetido en la Ley 25 de 1937 la disposición del artículo 91, inciso 4º de la Constitución Nacional. Pero, por el contrario, hicieron una perfecta discriminación entre estos y aquellos Magistrados, suprimiendo, para los de los Tribunales Superiores, los Jueces de Circuito y Municipales, la prohibición de ser nombrados en otros puestos durante sus respectivos periodos.

En relación, pues, con dicho primer punto consultado puede afirmarse, de acuerdo con los anteriores razonamientos, que la disposición del artículo 91, inciso 4º de la Constitución Nacional solamente comprende a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al segundo punto basta leer el texto de la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley 25 de 1937 para llegar, fácilmente a la conclusión de que no puede ser, a la vez, administrador de justicia y Agente del Ministerio Público, aunque sea de Suplente.

Porque según esa disposición, "los cargos del orden judicial y del Ministerio Público no son acumulables", y de tal manera un funcionario judicial no puede desempeñar un cargo del Ministerio Público, como Suplente, reteniendo el carácter de titular del empleo judicial.

En relación, pues, con dicho segundo punto consultado puede afirmarse que de acuerdo con la regla contenida en el artículo 39 de la Ley 25 de 1937 no se puede figurar, simultáneamente, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero: Un Magistrado titular de Tribunal Superior, en el curso de su periodo, puede ser nombrado para un empleo distinto.

Segundo: Un Magistrado titular de Tribunal Superior, en el curso de su periodo, no puede desempeñar un cargo de Ministerio Público con carácter de Suplente.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECLARANSE VACANTES UNOS CARGOS

RESLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 10 de Julio de 1940.

Los señores Adriano Robles y Juan Vásquez G. fueron nombrados por la Asamblea Nacional en el año 1936, en su orden, Primer y Segundo Suplentes del Procurador General de la Nación, para el periodo que vence el día 31 de Octubre de 1940.

El Primer Suplente, doctor Adriano Robles, es-

tá impedido para ejercer las funciones de Procurador General de la Nación, porque ejerce actualmente las funciones de Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 25 de 1937 los cargos del Poder Judicial y del Ministerio Público no son acumulables. Son incompatibles. Así lo ha expresado también el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución N° 161 de fecha 19 de Julio de 1940.

El doctor Juan Vásquez G. fué jubilado como Convencional de la República por medio de la Resolución N° 218 de 13 de Enero de 1937, basada por el Comisionado de Jubilaciones en el artículo 4º de la Ley 14 de 1936, que reformó el artículo 12 de la Ley 7ª de 1935.

El artículo 7º de la mencionada Ley 7ª dice que la persona jubilada de acuerdo con la misma no podrá servir ningún cargo público remunerado y como el cargo de Suplente del Procurador General de la Nación da derecho a quien lo ejerce a recibir del Estado una retribución por su servicio, es evidente que el doctor Juan Vásquez G. está impedido para ejercer esa suplencia.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Decláranse vacantes los cargos de Primer y Segundo Suplentes del Procurador General de la Nación por lo que falta del actual periodo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

CONCEDESE CONDECORACION

DECRETO NUMERO 128 DE 1940
(DE 11 DE JULIO)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero).

EL PRIMER DESIGNADO,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, a las siguientes personas:

Al señor Don José Larrabure Price, actual Secretario de la Legación del Perú en Panamá, quien en distintas ocasiones estuvo al frente de la Legación de su país, en el grado de COMENDADOR;

Al señor Don Yashichi Otani, actual Secretario de la Legación del Imperio del Japón en Panamá, quien estuvo en varias ocasiones con el carácter de Encargado de Negocios interino de dicho país ante el Gobierno de Panamá, en el grado de COMENDADOR.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129 DE 1940
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

EL PRIMER DESIGNADO,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Adjunto *ad-honorem* a la Legación de Panamá en Roma, Italia, al señor Enrique Serventi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 130 DE 1940
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

EL PRIMER DESIGNADO,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de correspondencia de Reparto a Domicilio de la Agencia Postal de Panamá, al señor Samuel Castillo, en reemplazo de Iseñor Luis Antonio Rodriguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

EXTIENDENSE DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 131 DE 1940
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hacen extensivas las disposiciones del Decreto N° 132 de 11 de Septiembre de 1939, que declara la neutralidad de la República de Panamá en la actual guerra europea, al estado de guerra existente entre Italia,

por una parte, y Francia y Gran Bretaña, por la otra.

EL PRIMER DESIGNADO,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

en vista de la comunicación de la Legación de Italia fechada el 10 de junio del año en curso, en que informa al Gobierno de la República que existe un estado de guerra entre Italia, por una parte, y Francia y Gran Bretaña, por otra, y aunque los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña hasta el presente no han hecho la misma comunicación, pero CONSIDERANDO que en presencia de dicho estado de guerra el Gobierno de la República de Panamá no debe tardar más en establecer su posición internacional de neutralidad, declarada ya frente o otras situaciones provocadas por el actual conflicto europeo,

DECRETA:

Artículo único. Extiéndense las disposiciones contenidas en el Decreto N° 132 de 11 de septiembre de 1939, por el cual se declara la neutralidad de la República de Panamá en la guerra anglo-franco-germánica, al estado de guerra existente entre Italia, por una parte, y Francia y Gran Bretaña por la otra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 93 DE 1940
(DE 16 DE JULIO)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

EL PRIMER DESIGNADO,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en las señoritas Manuela Cedeño y Elvia Silvera para los cargos de Enfermeras de 4ª Categoría en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

DECRETO NUMERO 94 DE 1940
(DE 16 DE JULIO)

con el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago.

EL PRIMER DESIGNADO,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Olimpia Aguirre para el cargo de Enfermera de 3ª categoría al servicio del Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 81.—Panamá, 10 de Julio de 1940.

RESUELTO:

En virtud de lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Danilo Díaz, Ayudante del Inspector de Medidores del Acueducto Nacional.

Corresponde al Jefe inmediato superior determinar la fecha en que el señor Díaz debe comenzar a hacer uso de las vacaciones a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 82.—Panamá, 10 de Julio de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás:

Señora Hortensia C. de Romero, Partera.

Señora Elida R. de Adames, Partera.

Sección de Acueductos y Alcantarillados:
Señor David Moreno R., Agrimensor (División de Malaria).

Sección de Higiene y Beneficencia:

Srta. Ester M. Návalo, Enfermera Visitadora. Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados que se dejan mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 83.—Panamá, 10 de Julio de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Miguel Anguizola, Farmacéutico del Hospital "Gerardino de León" (Provincia de Los Santos).

El empleado anteriormente mencionado comenzará a disfrutar de la gracia que se le otorga con la presente Resolución, a partir de la fecha previamente señale el Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

y Fomento,

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 84.—Panamá, 16 de Julio de de 1940.

RESUELTO:

En atención a lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a las siguientes empleadas de esta Secretaría así:

Eutropia Bonnett, Jefe de Dietética.

Benigna R. de Castillo, Enfermera de 3ª Categoría del Hospital Profiláctico.

Corresponde al Administrador del establecimiento citado, determinar las fechas en que las expresadas funcionarias deben comenzar a disfrutar de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 85.—Panamá, 16 de Julio de 1940.

Vista la comunicación que la señora Carolina M. Sucre, con fecha 10 de los corrientes ha dirigido al señor Director de la Sección de Higiene y Beneficencia de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que la expresada señora Sucre presenta del cargo de Enfermera de 2ª Categoría al servicio de la Clínica de Profilaxis Venérea, de esta ciudad, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 86.—Panamá, 16 de Julio de 1940.

La Junta Nacional de Higiene, en virtud de atribuciones que le confieren preceptos legales vigentes, ha dictado el siguiente Acuerdo:

República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.—Panamá.—Acuerdo número 3 de 1940.—(de 2 de julio) por el cual se impone una multa. La Junta Nacional de Higiene, en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que el señor A. de la Rosa, residente en la ciudad de Colón, remitió a esta Corporación el documento que a la letra dice: 'Mayo 16 de 1940. A quien concierne: Certifico que por espacio de un mes ha sido tratado a diario por el Dr. Amarant en el Hospital "Samaritan" y que me ha puesto una serie de Neosalvarsan intravenosa. (fdo.) A. de la Rosa.—(fdo.) Josefa de la Rosa. 'Que lo anterior constituye el hecho de la práctica de la medicina por parte del referido Dr. Amarant, quien no está autorizado para ejercer

en la República por la Junta Nacional de Higiene, y que por estas circunstancias se envió a la ciudad de Colón al Secretario de La Corporación para la investigación correspondiente, que dieron por resultado las diligencias levantadas en la Alcaldía de Colón, cuyo texto es el siguiente: 'ACTA. En Colón, a las diez de la mañana del día veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta, y en virtud de Telegrama recibido en la tarde ayer por el Secretario de la Junta Nacional de Higiene, fué citado para que compareciera el Sr. José María Cordovez, Secretario de la Junta Nacional de Higiene. Abierta la audiencia el señor Cordovez le formuló al Sr. Leo Amarant, natural de Alemania, casado, con cédula de identidad personal número 8-14166, el cargo de estar ejerciendo la medicina sin permiso de la Junta Nacional de Higiene que es lo autorizada por la Ley 52 de 1928 para extender esos permisos. Presente en el Despacho el acusado fué impuesto de los cargos que se le hacen por el señor A. de la Rosa A., quien en certificado escrito asegura haber recibido tratamiento de la sangre por el Sr. Amarant en el Hospital del Dr. Eno, al Samaritano, y que como ayudante del Dr. Eno ha hecho examen de la sangre y puesto una serie de Neosalvarsan intravenosa al señor de la Rosa. Interrogado si tenía permiso de la Junta Nacional de Higiene para ejercer la medicina, contestó: Que él no es médico sino solamente ayudante del Dr. Eno, que por lo tanto no tiene permiso de la Junta Nacional de Higiene para ejercer la medicina, que él hizo una solicitud a dicha Junta para poder trabajar como practicante en los Hospitales de la República pero no se la han enviado. En este estado se suspende esta diligencia y para constancia se extiende la presente Acta que se firma por los que en ella han intervenido.—(fdo.) Práxedes P. Vásquez, Alcalde.—El Acusador.—(fdo.) J. M. Cordovez.—El Acusado.—(fdo.) Leo Amarant.—El Intérprete. (fdo.) E. Almengor.—El Secretario.—(fdo.) Jenaro Rodríguez". Que la documentación antes citada, muestra claramente que el mencionado señor Amarant practicó la medicina en la persona de Aristóbulo de la Rosa al aplicarle una serie de inyecciones intravenosas en el Hospital Samaritano en la ciudad de Colón, sin estar autorizado para ejercer la profesión médica en el territorio nacional en la forma que lo determinan las leyes, y comprobada la infracción cometida por el acusado Amarant, esta Corporación en uso de sus atribuciones legales.

ACUERDA:

Imponer, como en efecto se impone al señor Leo Amarant, natural de Alemania, mayor de edad, casado, Practicante-Médico de profesión, residente en la ciudad de Colón y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-14166, la pena de B. P. 100.00 (cien balboas) de multa, por ejercer ilegalmente la medicina en la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928 sobre el ejercicio de la profesión médica. Cúmplase con el artículo 1420 del Código Administrativo y al efecto remitase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para su consideración. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta. El Presidente, (fdo.) Carlos

N. Brin.

El Secretario, (fdo.) José María Cordovez'.

En vista de lo que se deja expuesto en el documento transcrito,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo que se ha hecho mérito en la presente Resolución, mediante el cual se impone a Leo Amarant, de generales expresadas, la pena de cien balboas (B/s. 100.00) de multa por infractor de la Ley 52 de 1928 (artículo 4º, inciso 3º), reglamentaria del ejercicio de la profesión médica en la República.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 87.—Panamá, 16 de Julio de 1940.

RESUELTO:

Apruébase en todos sus partes el Acuerdo número 4 del 2 de los corrientes, dictado por la Junta Nacional de Higiene, que a la letra dice así:

"República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.—Panamá.—Acuerdo número 4 de 1940. (de 2 de julio).—Por el cual se pone una multa. La Junta Nacional de Higiene, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio de oficio N° 181 de fecha 20 de febrero del año en curso, remitió a esa Corporación el expediente instruido en ese Tribunal contra el señor Juan Bautista Wellington por ejercer la medicina ilegalmente; Que hecho el estudio correspondiente de las diligencias remitidas por el referido Tribunal, se ha llegado a establecer que el día 7 de Diciembre de 1939, el señor Cecilio Crosby se presentó a la Alcaldía del Distrito de Panamá para denunciar a Juan Bautista Wellington por haber sometido a tratamiento médico a su mujer de nombre Feliciano Jaramillo, quien falleció 3 días antes; Que por los testimonios rendidos por los señores Florencio Jaramillo y Casimiro Urrunaga en dicha Alcaldía se desprende que efectivamente el acusado Wellington se hacía pasar por curandero y que estuvo medicando a la difunta señora Feliciano Jaramillo; Que el mencionado Wellington al rendir indagatoria en la Alcaldía de Panamá declaró que sí había recetado medicinas y aplicado fricciones de manteca prieta, cebo de Cuba y quinina a Feliciano Jaramillo. También por declaración rendida por el señor José Angel Rivas, Corregidor de Juan Díaz, lugar donde acontecieron los hechos, se ha llegado a establecer lo asegurado por el acusador Crosby; Que con las pruebas que ante-

ceden se pone de manifiesto la culpabilidad del acusado Wellington, como en efecto impone,

ACUERDA:

Imponer, como en efecto impone a Juan Bautista Wellington, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz y con Cédula de Identidad Personal N° 41-442 la pena de diez balboas (B/s. 10.00) de multa por ejercer la medicina ilegalmente en la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928. Cúmplase con el artículo 1420 del Código Administrativo y remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Presidente, (fdo.) Carlos N. Brin.—El Secretario, (fdo.) José María Cordovez'

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

RUBEN D. CONTE.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 28 de Junio de 1940.

Con el *quorum* reglamentario formado por el Presidente, Dr. Darío Vallarino; por el Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; y por el Vocal, Lic. Augusto N. Arjona, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, el día veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de los corrientes, fue aprobada y firmada sin objeción alguna.

Continuó el debate del proyecto de reforma del Código Civil, presentado por el Dr. Vallarino, con fecha 21 del presente mes, para el Título "De la patria potestad". Con algunas modificaciones introducidas durante el curso del debate, quedaron aprobados los artículos siguientes:

"Artículo... Cuando los progenitores del hijo nacido fuera de matrimonio no vivan juntos y el padre lo haya reconocido, ejercerá la patria potestad aquel de los padres con quien el hijo viva, salvo que se convenga otra cosa entre los padres. Esto es sin perjuicio de que el Juez del Circuito respectivo pueda modificar el convenio por causa grave, mediante demanda presentada por alguno de los interesados o por el Ministerio Público".

"Artículo... La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejerce el adoptante, con las limitaciones que este Código le impone respecto de los bienes del adoptado".

"Artículo... Los hijos están obligados a respetar, obedecer y honrar a sus padres.—Aunque estén emancipados están obligados a cuidarlos

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:****ADMINISTRACIÓN**Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 10641. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N.º 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

durante su ancianidad, en el estado de demencia o enfermedad, y a proveer a sus necesidades en todas las circunstancias de la vida en que les sean indispensables sus auxilios. Tienen derecho a los mismos cuidados y auxilios los demás ascendientes”.

“Artículo.. La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo. Los empleados públicos, menores de edad, serán considerados como mayores en lo concerniente a sus empleos”.

“Artículo.. El menor de edad se mirará como emancipado y habilitado de edad para la administración y goce de su sueldo profesional o industrial”.

“Artículo.. Los actos o contratos del hijo en el caso del artículo precedente, lo obligarán exclusivamente en su peculio profesional o industrial.”

“Artículo.. No son enajenables ni hipotecables, en caso alguno, los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional o industrial, sin autorización del Juez, dada con conocimiento de causa”.

“Artículo.. Son deberes de los que ejercen la patria potestad:

- 1º Alimentar y educar a los hijos, con arreglo a su situación;
- 2º Dirigir la instrucción profesional de los hijos conforme a su vocación y aptitudes;
- 3º Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si fuere necesario”.

“Artículo.. Subsiste la obligación impuesta en el ordinal 1º del artículo anterior respecto de los hijos que estén siguiendo con éxito una carrera u oficio, y de las hijas solteras que no se encontraren en estado de ganarse la vida, aunque dichos hijos o hijas sean mayores de edad”.

“Artículo.. Son derechos de los que ejercen la patria potestad:

- 1º Corregir moderadamente a los hijos. Cuando esto no bastare podrán solicitar el auxilio de la autoridad;
- 2º Representar a los hijos en los actos de la vida civil;
- 3º Administrar los bienes de los hijos;
- 4º Hacer suyos los frutos de los bienes de los hijos no emancipados;
- 5º Aprovechar los servicios de los hijos, atendiendo a su edad y condición”.

“Artículo.. Los hijos bajo patria potestad no podrán dejar la casa paterna, o aquella en que sus padres los hayan colocado, ni enrolarse en el servicio militar, ni entrar en comunidades reli-

giosas, ni obligar a sus personas de otra manera, ni ejercer oficio, profesión o industria separada, sin licencia de sus padres”.

“Artículo.. Si los hijos dejasen la casa paterna, o aquella en que sus padres los hubiesen puesto, sea que ellos se hayan sustraído a su obediencia, o que otros los detengan, los padres pueden exigir de las autoridades públicas que les presenten toda la asistencia que sea necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad”.

“Artículo.. Los padres no pueden hacer contrato alguno con los hijos que están bajo su patria potestad”.

Resultó negado el artículo distinguido con la letra Q), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo.. Los padres no gozan del usufructo legal sino hasta la emancipación del hijo”.

Y se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde”.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el Dr. Darío Vallarino, Presidente de la Comisión Codificadora, con fecha 3 de Julio de 1940.

CAPITULO II

De la patria potestad en cuanto a los bienes de los hijos.

Art. A. El padre y la madre tienen el usufructo de todos los bienes de sus hijos que estén bajo la patria potestad de ellos, con excepción de los siguientes:

1º Los donados o dejados en testamento a los hijos con la condición de que el usufructo no corresponda a los padres;

2º Los donados o dejados en testamento a los hijos con la condición de que los frutos o rentas se destinan a un fin cierto y determinado;

3º La herencia que haya pasado a los hijos por indignidad de los padres o por haber sido éstos desheredados;

4º Los bienes de los hijos que les sean entregados por sus padres para que ejerzan una profesión o industria;

5º Las sumas depositadas en cuenta de ahorro a nombre de los hijos;

6º Lo que los hijos adquirieren por su trabajo, profesión o industria.

Art. B. El usufructo de los bienes exceptuados corresponde a los hijos.

Art. C. Los padres pueden renunciar su derecho al usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito.

Art. D. Las cargas del usufructo legal son:

1º Las obligaciones que pesan sobre todo usufruario, excepto la de prestar garantía;

2º Los gastos de subsistencia y educación de los hijos.

Art. E. Las cargas del usufructo legal son cargas reales. En consecuencia, por hechos o por deudas de los padres no puede embargarse el goce del usufructo legal, sino dejando lo necesario para llenar las cargas de él.

Art. F. Se formará inventario, con intervención del Ministerio Público, de los bienes de los hijos en que los padres sólo tengan la administración.

Art. G. La condición que priva al padre administrar los bienes donados o dejados a los hijos no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarse lo uno y lo otro por el donante o testador.

Art. H. Los padres no pueden enajenar, ni los bienes inmuebles de los hijos, sin autorización judicial, ni constituir derechos reales sobre dichos bienes, ni transferir derechos reales que pertenezcan a los hijos sobre los bienes de otros, ni comprar por sí, ni por interpuesta persona, bienes muebles o inmuebles de sus hijos en remate público, ni constituirse cesionarios de créditos, derechos o acciones contra sus hijos, a menos que las cesiones no resulten de ninguna subrogación legal, ni hacer remisión voluntaria de los derechos de sus hijos, ni celebrar arrendamientos por más de cinco años, ni recibir las rentas anticipadas por más de dos años, ni hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos, ni obligar a sus hijos como fiadores de ellos o de terceros.

Art. I. Los actos de los padres contra las prohibiciones del artículo anterior son nulos y no producen efecto alguno.

Art. J. Los arrendamientos que los padres hagan de los bienes de sus hijos, llevan implícita la condición de que acabarán cuando concluya la patria potestad.

Art. K. Siempre que el juez conceda licencia a los que ejerzan la patria potestad para enajenar o gravar con hipoteca bienes inmuebles pertenecientes a los hijos, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta o de la hipoteca se dedique al objeto a que se destinó y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca en favor del menor.

Al efecto, el precio de la venta o el valor del préstamo hipotecario se depositará en una institución bancaria de crédito y la persona que ejerza la patria potestad no podrá disponer de él sin orden judicial.

Art. L. Los padres perderán la administración de los bienes de sus hijos cuando ella sea ruinosa al haber de éstos, o se pruebe la ineptitud de los padres o que se hayan reducidos al estado de insolvencia y en concurso judicial de sus acreedores.

Art. M. Cuando el padre sea removido de la administración de los bienes el juez la encargará a un tutor especial, si por cualquier causa legal no debiera pasar a la madre, y el tutor entregará al padre, o a la madre en su caso, el sobrante de la renta de los bienes de los hijos, después de satisfechos los gastos de la administración, los alimentos y educación de ellos.

Art. N. Los padres pierden la administración de los bienes de los hijos cuando son privados de la patria potestad; pero si lo fuesen por demencia, no pierden el derecho al usufructo de dichos bienes.

Art. Ñ. Los padres no están obligados a dar cuenta de su administración sino al terminar ésta, a no ser que el juez, a solicitud de parte inte-

resada, resuelva otra cosa.

Art. O. Tratándose de los bienes comprendidos en el usufructo, y por el tiempo que este dure, los padres responden solamente de la propiedad.

Art. P. El derecho de usufructo concedido a las personas que ejerzan la patria potestad se extingue:

1º Por la emancipación o por la mayor edad de los hijos; en el primer caso continuará hasta la mayoría del hijo si éste se casare sin el consentimiento de sus padres;

Agresar a Reformas del C. C. (de 3 de Julio)

2º Por la pérdida de la patria potestad;

3º Por renuncia.

Art. Q. Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen, o lleguen a la mayor edad, todos los bienes o frutos que les pertenecen, con la salvedad del numeral 1º del artículo anterior en cuanto a los emancipados por matrimonio contraído sin consentimiento de los padres.

Art. R. Pertenecen a los padres en propiedad y usufructo los que el hijo adquiere con caudal de los mismos.

Art. S. Los padres adoptantes no adquieren el usufructo de los bienes de los hijos adoptivos, y tampoco tendrán la administración si no aseguran con fianza sus results a satisfacción del tribunal que autorice la adopción.

Recibido hoy, 3 de Julio de 1940.
El Secretario,

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Julio de 1940.

As. 5371. Escritura N° 954 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Valentín Moreno Ramos y Rómulo Vidal Remón Gaona constituyen la sociedad civil denominada "Moreno y Remón".

As. 5372. Escritura N° 190 de 31 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Marcos Gonzalez y otros, un globo de terreno denominado "El Pizba" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 5373. Escritura N° 943 de 3 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Algodona de León dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Chepo.

As. 5374. Escritura N° 207 de 7 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Sabina García Ocariz declara la destrucción de cinco casas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 5375. Escritura N° 79 de 5 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Sebastián Méndez Victoria cancela una hipoteca constituida por Julio León.

As. 5376. Escritura N° 901 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julio León vende a Antonia Nazaria Campos la

mitad de dos fincas de su propiedad de la Sección de Coclé.

As. 5377. Escritura N° 951 de 6 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Aldoa Co. Incorporated".

As. 5378. Escritura N° 952 de 6 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual James Plaia sustituye en Cornelius Donovan Schnaidau el poder que le ha conferido "The Texas Company (Panama) Inc."

As. 5379. Certificado N° 420 de 29 de Mayo de 1919, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Newport Rolling Mill Company" de la ciudad de Newport, Kentucky, E. U. A.

As. 5380. Resolución N° 3092 de 9 de Mayo de 1299, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Newport Rolling Mill Company", de la ciudad de Newport, Kentucky, E. U. A.

As. 5381. Escritura N° 80 de 5 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Sebastián Méndez Victoria vende a Pia Guzman de Ibañez varias fincas rústicas ubicadas en Antón.

El Registrador Genral de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Julio de 1940.

As. 5382. Escritura N° 862 de 29 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Divedo S. A.", expedido el día 26 de Junio de 1940.

As. 5383. Escritura N° 863 de 29 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 26 de Junio de 1940 por la Junta Directiva de la sociedad anónima "Divedo S. A.", y se revoca el poder conferido por dicha Compañía a los señores André Fatio, Gérard Martín y Alec Barbey.

As. 5384. Escritura N° 864 de 29 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima "Sofidepa S. A." y el extracto del Acta Ambos de fecha 26 de Junio de 1940.

As. 5385. Escritura N° 868 de 1º de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión extraordinaria celebrada el 27 de Junio de 1940, por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Divedo S. A."

As. 5386. Escritura N° 891 de 5 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la primera reunión de los fundadores y Directores de la sociedad anónima denominada "Hollandia Milk Products Trading Company Limited", celebrada el 1º de Julio de 1940.

As. 5387. Escritura N° 892 de 5 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la primera reunión de los fundadores y Directores de la sociedad anónima denominada "L. E. Brunn Export Trading Company Inc." celebrada el 2 de Julio de 1940.

As. 5388. Escritura N° 929 de 2 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Diaz Arosemena y Ceia Quelquejeu de Díaz venden a Jesús Gargallo Centol una finca de la Sección de Panamá.

As. 5389. Escritura N° 899 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Elena Tejada vende a Elia Correa una finca en esta ciudad; y ésta asume hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 5390. Oficio N° 1498 de 1º de Julio de 1940, del Juez 2º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo decretado sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Valerio Hernández.

As. 5391. Acta de Remate extendida el 19 de Junio de 1940, en el Despacho del Juez 2º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Erasmo Méndez, una finca de la Sección de Panamá.

As. 5392. Patente Comercial N° 1706 de 27 de Enero de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Manuel Macías G., domiciliado en Panamá.

As. 5393. Escritura N° 896 de 6 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Erasmo Méndez vende a la sociedad Molino & Moreno una finca en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5394. Acta de Remate extendida el 2 de Julio de 1940, en el Despacho del Juez 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a "Molino & Moreno" una finca de la Sección de Panamá.

As. 5395. Escritura N° 96 de 21 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Caride un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré, denominado "Las Peñitas".

As. 5396. Escritura N° 955 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leonidas Aragón Henríquez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 5397. Escritura N° 654 de 8 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aaron Benson vende parte de una finca de su propiedad a David Alexander Wilnot; y el comprador constituye hipoteca para garantizar el saldo que queda a deber.

As. 5398. Escritura N° 957 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Comercial Africana S. A."

As. 5399. Escritura N° 880 de 3 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez declara la construcción de una casa y anexos en su finca N°

12829 de la Sección de Panamá.

As. 5400. Escritura N° 34 de 8 de Mayo de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Julio Diaz Robles cancela parcialmente una hipoteca constituida por Dolores Navarro viuda de Ossa.

As. 5401. Copia del auto dictado por el Juez 3° del circuito de Panamá, el 13 de Febrero de 1939, por el cual se declara cancelada parcialmente una hipoteca constituida sobre una finca de la Sección de Panamá, por Dolores Navarro viuda de Ossa.

As. 5402. Escritura N° 494 de 7 de Mayo de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona el auto a que se refiere el asiento anterior.

As. 5403. Escritura N° 312 de 10 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Clop vende a Lorenzo Medrano Domingo una finca de la Sección de Colón.

As. 5404. Escritura N° 78 de 3 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Gumercinda Aguila declara mejoras sobre una finca urbana en Aguadulce.

As. 5405. Escritura N° 900 de 27 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Joesfa Berdoy viuda de Donderis celebran contrato de préstamo ion gasantia hipotecaria y anticrética; y The National City Bank of New York hace cancelación hipotecaria.

As. 5406. Escritura N° 898 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de los fundadores y primeros Directores de "Mibana Investment Corporation", celebrada el 1° de Julio de 1940.

As. 5407. Escritura N° 904 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Reed Eswin Hopkins cancela 4 fincas de la Sección de Colón, por haber sido destruidas.

As. 5408. Escritura N° 109 de 3 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luis Atencio y otros, un globo de terreno denominado "California" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5409. Escritura N° 953 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isaac Aman vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Florencia de León de Cordovez.

As. 5410. Escritura N° 15 de 20 de Mayo de 1940, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Demetrio Alejandro Coronado G. dos lotes de terreno de la parcelación de "Río Hato".

As. 5411. Escritura N° 956 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Genaro Hernández un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentaos al Diario del Registro Público el día 10 de Junio de 1940.

As. 5412. Escritura N° 958 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Roberto Francisco Chiari y otros, traspasa una finca situada en esta ciudad al Banco Nacional, quien declara cancelados unos gravámenes que pesan sobre dicha finca.

As. 5413. Escritura N° 58 de 21 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Domingo Escobar y otros, el lote de terreno llamado "Bajo de Toleta" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 5414. Certificado N° 3287 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la compañía "Ron Bacardí S. A." de Santiago, Cuba.

As. 5415. Certificado N° 3286 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Ron Bacardí S. A." de Santiago, Cuba.

As. 5416. Certificado N° 3285 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Ron Bacardí S. A." de Santiago, Cuba.

As. 5417. Patente Comercial N° 1808 de 2 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Kam Ah Sang, domiciliado en Panamá.

As. 5418. Patente Comercial N° 1811 de 3 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lau Sik Hi, domiciliado en Panamá.

As. 5419. Escritura N° 902 de 8 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delfina Ramírez Eleta de Diez cancela hipoteca constituida por Benigno Abad Benítez y Josefa Escobar.

As. 5420. Escritura N° 86 de 29 de Noviembre de 1934, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Celmira Torrazza un solar dentro del área de la ciudad de Santiago.

As. 5421. Escritura N° 909 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Saldaña Junior vende una finca situada en Isa Sabanas de esta ciudad a Rosa Tulia Rincón.

As. 5422. Escritura N° 106 de 3 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Tomás Tejedor y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Maria, denominado "El Canelo".

As. 5423. Escritura N° 95 de 21 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Emilio Flores Rodríguez e hijos, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocu, denominado "Los Higuerones".

As. 5424. Escritura N° 908 de 9 de Julio de

1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Anastasio Ruiz Noriega declara mejoras sobre una finca situada en esta ciudad; y da en arrendamiento a Lia Kee Law, dicha finca.

As. 5425. Escritura N° 960 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad "Yanci y Pereira, Compañía Limitada".

As. 5426. Patente Comercial N° 1573 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Simón Chi y Compañía Limitada", domiciliada en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 5427. Auto dictado por el Juez 3º del circuito de Panamá, el 9 de Julio de 1940, por el cual discierne a María Recuero Arosemena viuda de Carrillo, el cargo de Albacea de la sucesión testada de Darío Carrillo Echevers.

As. 5428. Patente de Navegación N° 1194 de 6 de Julio de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Southern Seas" de propiedad de la "Panama Airways Inc." domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 5429. Patente de Navegación N° 1179 de 3 de Julio de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero "Daniel Getson" de propiedad de la "Cía. Sutler Navigation Co. Inc." domiciliada en Attica, Nueva York, E. U. de A.

As. 5430. Escritura N° 73 de 20 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Hermelinda Calvo Urrutía vende a Juan Manuel Berrocal una finca rústica ubicada en Natá, e hipoteca al mismo señor otra finca urbana en Aguadulce.

As. 5431. Escritura N° 968 de 10 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela crédito hipotecario a cargo del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Julio de 1940.

As. 5487. Diligencia de fianza extendida el 13 de Julio de 1940, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Temistocles Díaz, como apoderado de Domingo Díaz A. y Celia Quelquejeu de Díaz, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Evaristo Sáenz.

As. 5488. Matrícula N° 33 de 10 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Alejandra G. de Lam e Hijos" situado en El Copé, Distrito de La Pintada, y de propiedad de Alejandra G. de Lam e Hijos.

As. 5489. Matrícula N° 34 de 10 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Co-

clé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina Balboa" situado en Penonomé, y de propiedad de Ren Chin.

As. 5490. Matrícula N° 35 de 10 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Tropical" situado en Penonomé, y de propiedad de Felipe Chen.

As. 5491. Escritura N° 914 de 10 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad anónima denominada "Divedo S. A." confiere poder general a Lean Lullin, vecino de Ginebra, Suiza.

As. 5492. Escritura N° 778 de 29 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad denominada "Enrique Halphen y Cía. Inc." declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 5493. Escritura N° 890 de 26 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual León Graham Greene declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la sociedad Arango & Lyons declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 5494. Escritura N° 913 de 10 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad anónima denominada "Sofidepa S. A." confiere poder general a Lean Lullin, vecino de Ginebra, Suiza.

As. 5495. Escritura N° 907 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Benholding Inc."

As. 5496. Escritura N° 906 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección, que contiene un extracto del Acta de la Reunión de Accionistas de Aduna S. A. celebrada el 11 de Mayo de 1940.

As. 5497. Escritura N° 905 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la tercera reunión de los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Sofidepa S. A." celebrada el día 27 de Junio de 1940.

As. 5498. Escritura N° 312 de 18 de Abril de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende a la sociedad "St. Lucian Benevolent Friendly Society of Panamá" dos lotes de terreno de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad; y la sociedad compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 5499. Escritura N° 921 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la reforma al Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Camadllu Company Inc."

As. 5500. Escritura N° 982 de 12 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Bosacudo Company Inc."

As. 5501. Escritura N° 922 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Milas, Ballanis y Compañía Limitada" declara la construcción de una casa en

terreno de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 5502. Escritura N° 923 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Milas, Ballanis y Compañía Limitada".

As. 5503. Escritura N° 841 de 13 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alejandro Toussieh y Antonio Tiniacos celebran un contrato de sub-arrendamiento.

As. 5504. Escritura N° 984 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Pérez y Gómez, Compañía Limitada", y dicha sociedad compra a Angela Guillén de Gómez una fábrica de muebles.

As. 5505. Contrato celebrado en la ciudad de David, Chiriquí, el 17 de Junio de 1940, por el cual la Compañía Chiricana de Automóviles S. A. vende condicionalmente a Eliseo Suárez, un carro marca Ford.

As. 5506. Escritura N° 105 de 19 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Felipe Salomón un lote de terreno denominado "Quebrada Grande" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5507. Escritura N° 369 de 2 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Carmen Ureta de Estenoz.

As. 5508. Escritura N° 381 de 11 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la "Compañía de I. L. Toledano S. A." cancela a Chong Pack primera y segunda hipoteca sobre una finca; y primera hipoteca sobre otra finca.

As. 5509. Escritura N° 382 de 11 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Fong Si Chong Pat constituye hipoteca a favor de la Compañía de I. L. Toledano S. A."

As. 5510. Escritura N° 18 de 28 de Junio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Horacio Moreno dos lotes de terreno en la parcelación de Río Hato.

As. 5511. Patente Comercial N° 1507 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sucesores de I. L. Maduro Jr., domiciliado en Panamá y Colón.

As. 5512. Patente Comercial N° 1510 de 7 de Noviembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendido a favor de Tomás J. Brady, domiciliado en Panamá.

As. 5513. Resolución N° 78 de 8 de Julio de 1940, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "James Maggee" de propiedad de la Panamá Transport Company.

As. 5514. Escritura N° 983 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Méndez viuda de Paredes y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Luis Alberto Quijano cancela una hipoteca y anticresis.

As. 5515. Escritura N° 12 de 28 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Guillermo Jurado confiere poder

general a Rosendo Jurado y Guillermo Selles.

As. 5516. Escritura N° 123 de 5 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Isaias Jurado Quintero, como apoderado de Aurelia Quintero viuda de Jurado, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, a favor de José Modesto Molina Gutiérrez.

As. 5517. Escritura N° 988 de 16 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Norwest Shipping Company Inc."

As. 5518. Escritura N° 922 de 1º de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Yomtob Entebi sub-arrienda un local a Cristo G. Glinos.

As. 5519. Escritura N° 834 de 25 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Tiniacos y Kleantis Glinos venden a Cristo Glinos, el establecimiento de frutería y refresquería llamado "La Nueva Era" situado en esta ciudad.

As. 5520. Escritura N° 959 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por la "Compañía Unida de Duque".

As. 5521. Escritura N° 920 de 12 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta N° 105 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Unida de Duque.

As. 5522. Patente Comercial N° 1763 de 12 de Abril de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Miguel Schultz domiciliado en Panamá.

As. 5523. Escritura N° 966 de 10 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a José Ramón Guizado un lote de terreno, el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 5524. Escritura N° 967 de 10 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende un lote de terreno a Evangelina Brid de Morales, quien constituye hipoteca.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chorrera para Arturo García.
De Chepo para Nicolás Anaya.
De Riógrande para Lorenzo Arrocha.
De Soná para Luisa Hernández.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que por escritura número 1007 de 31 de Julio del corriente año, otorgada en la Notaría a su cargo, ha sido disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que ha venido girando con el nombre de "Sam Quong y Compañía"; y

2º Que por la misma escritura la sociedad anónima "Sam Quong & Cia., S. A." ha asumido el activo y pasivo de la sociedad liquidada.

Panamá, Julio 31 de 1940.

M. H. AROSEMENA.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,**HACE SABER:**

A las personas jurídicas y naturales a quienes la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha expedido Patente Comercial, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, deben pagar el Impuesto de Patente Comercial dentro del término de 90 días, contados a partir del día 1º de este mes (Julio) y que vencido este plazo sin haber cubierto dicho gravamen se harán acreedores al recargo del 20%.

El Impuesto se hará efectivo en Panamá ante el Liquidador de Impuestos Nacionales (altos del Banco Nacional).

En Colón, en la Agencia del Banco Nacional y en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales y Distritales de Hacienda respectivamente.

AVISO OFICIAL**La Administración General de Rentas Internas**

Súplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública los lotes números 26 y 32 del primer ensanche de San Francisco de la Caleta. El primero tiene una superficie de 674 metros cuadrados y un valor de B. 337.00. El segundo tiene una superficie de 674 y un valor de B. 337.00. Las personas que tengan interés en los mencionados lotes deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados, los que serán abiertos el día diecinueve de Agosto próximo a las tres de la tarde. A partir de esa hora se aceptarán las pujas y repujas y se adjudicarán al mejor postor. Se puede hacer oferta por uno o por los dos lotes. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador

de Rentas Internas el diez por ciento del valor de los lotes.

Panamá, 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley.
Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública el lote número 1 de la Avenida Sexta, en el corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son: Norte, con la avenida 6ª y mide 20 metros; Sur, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros; Este, con la calle 3ª y mide 30 metros; y Oeste, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros. La superficie del lote es cuatrocientos dieciocho metros cuadrados y la base se ha fijado en cincuenta balboas. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados los que serán abiertos el día veintiocho de agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote.
Panamá, 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública el lote número 45 del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que se segrega de la Finca 9650, inscrita al folio 326 del tomo 304, Sección de Panamá. El mencionado lote tiene una superficie de dos mil ciento treintisiete metros cuadrados con cincuenta y su valor es de mil sesentiocho balboas con sestenticinco. Las personas que tengan interés en el mencionado lote deberán hacer sus propuestas en pliegos cerrados, los que serán abiertos el día veinte de Agosto a las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y el lote será adjudicado al mejor postor. Los participantes deben acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas

Internas el diez por ciento del valor del lote.
Panamá, 16 de Julio de 1940.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de César Augusto Pardini se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos cuarenta.—Vistos:

En virtud de ello, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de César Augusto Pardini desde el día 26 de Agosto de 1939 en que ocurrió su defunción, y que es su única y universal heredera su esposa Carlota Parrilla de Pardini.

“En consecuencia, SE ORDENA:

“Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que en ella tengan interés:

“Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para lo relativo a la li-

quidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

“Que se fije y publique el edicto prescrito por el artículo 1601 del C. J.

“Admitese el poder conferido por la señora Pardini al Licenciado Claudio C. Cedeño para que la represente en este asunto.

“Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Publio A. Vásquez.—(Fdo.) J. R. Almanza, Srío.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente, cita a Nicanor Silvas de León, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino últimamente de Garrote, con cédula de identidad personal N° 11-3510, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho, con el fin de notificarle la sentencia dictada en su contra, por el delito de hurto en el juicio que se le sigue.

La parte resolutive de la sentencia, dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Junio veintisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, Condena al señor Nicanor Silvas de León, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino últimamente de Garrote, a la pena de treinta y tres (33) meses de reclusión, que sufrirá en el lugar destinado para el efecto, por el delito de hurto. Se le condena también al pago de las costas procesales.

Esta sentencia se funda en los artículos 1987, 2034, 2231 y 2232 del Código Judicial, artículo 37, 39, 352, inciso C. del Código Penal, o inciso D. de la Ley 25 de 1937, sobre Organización Judicial. Notifíquese y cópiese y si no fuere apelada en tiempo oportuno esta sentencia, consútese y ejecútese.—El Juez, (Fdo.) Rafael Ayarza. El Secretario, (fdo.) Modesto Mark B.”

Se advierte a Nicanor Silvas de León, que si no compareciere en el término señalado, sin atender a la citación se le tendrá por legalmente notificado y el juicio continuará su curso.

Un original de este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de Julio de 1940 a las dos de la tarde, y otro se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que por su digno conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Juez Municipal,

RAFAEL AYARZA.

El Secretario,

Modesto Mark B.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazope
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 38
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS*Aéreo Nacional*

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, par ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scotter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.